



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

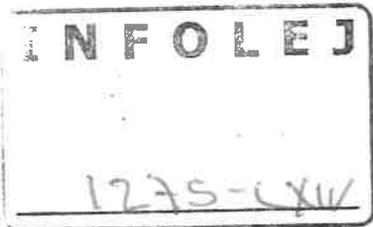
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, la que fundo y motivo bajo la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO



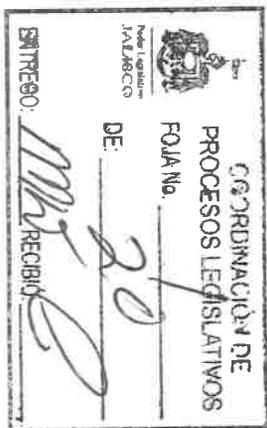
2772

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Jalisco, al igual que diversas entidades del país, enfrenta recurrentes episodios de inundaciones, deslaves y daños materiales y humanos derivados de la urbanización desordenada y de la ocupación de zonas de riesgo, especialmente aquellas donde existen cuerpos de agua, vasos reguladores, ríos, arroyos o causes de agua. Uno de los factores que agrava esta situación es la permisividad o tolerancia a construcciones en zonas donde históricamente han existido corrientes de agua, humedales o suelos de absorción.

En particular, la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), sufre anualmente afectaciones graves derivadas de inundaciones urbanas que provocan pérdidas humanas, daños materiales, afectación a la infraestructura pública y deterioro ambiental. **Estos desastres tienen un**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

patrón común: la urbanización sobre vasos reguladores, cauces naturales de agua, arroyos, canales y cuerpos de agua, muchas veces rellenos o canalizados sin estudios de impacto ambiental adecuados.

En junio de este mismo año, por ejemplo, una intensa lluvia en la Zona Metropolitana de Guadalajara provocó el desbordamiento del canal El Dean, afectando colonias como El Rosario y El Dean, donde años atrás existían cuerpos de agua naturales y se construyeron desarrollos urbanos sin infraestructura adecuada para mitigar el riesgo hídrico.¹

Con base en el **Mapa Único de Inundaciones (MUI) 2025²** elaborado por el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), existen **363 puntos identificados como Sitios Recurrentes de Inundación (SRI)** en la metrópoli, de los cuales **147 son considerados de alta prioridad**, por su frecuencia y nivel de riesgo. Muchos de estos sitios coinciden con áreas que solían ser cuerpos de agua o canales naturales, ahora urbanizados sin infraestructura hidráulica suficiente.

"En esta actualización, se identificaron un total de 363 Sitios Recurrentes de Inundación (SRI), de los cuales 147 puntos se catalogaron como prioridad alta debido a su nivel de riesgo, frecuencia, altura del agua y el análisis operativo de las unidades responsables.

ENTREGO:	RECIBO:
 Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ 

¹ Artículo: "Más de 300 viviendas afectadas en Guadalajara por inundaciones". El Informador Mx. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/Mas-de-300-viviendas-afectadas-en-Guadalajara-por-inundaciones-20250628-0072.html>
² Mapa Único de Inundaciones 2025. IMEPLAN. Recuperado de: <https://www.imeplan.mx/noticias/presenta-imeplan-el-mapa-unico-de-inundaciones-20-613>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Entre estos, destacan 24 en pasos a desnivel, 11 en retornos subterráneos y 7 líneas de transporte masivo. El resto se ubica en vialidades e inmuebles."

RESPALDO TÉCNICO DEL IMEPLAN Y PLANIFICACIÓN METROPOLITANA:

La evidencia técnica contenida en el **Atlas Metropolitano de Riesgos (2021)**,³ elaborado por el IMEPLAN, demuestra que la ZMG enfrenta peligros hidrometeorológicos recurrentes relacionados con el uso indebido del suelo. Este Atlas identifica zonas de escurrimiento, humedales, cauces activos y zonas bajas propensas a inundación, las cuales han sido ocupadas progresivamente por asentamientos humanos, muchas veces con aval institucional.

Aunado a ello, la **Agenda de Resiliencia Hídrica del Área Metropolitana de Guadalajara**,⁴ desarrollada con el apoyo de R-Cities y el Gobierno del Estado, plantea medidas estructurales y normativas que son indispensables para evitar desastres futuros. La estrategia propone fortalecer la gobernanza hídrica, restaurar cuerpos de agua y evitar nuevas ocupaciones en zonas de riesgo. Esta iniciativa es congruente y complementaria a dicho esfuerzo.

La legislación vigente en Jalisco, particularmente el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, carece de una prohibición expresa sobre la edificación en cuerpos de agua, zonas de recarga hídrica o cauces de agua. Por tanto, esta iniciativa tiene como objeto **adicionar en el**

ENTREGO:	RECIBÍ:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____

³ Atlas Metropolitano de Riesgos del Área Metropolitana de Guadalajara. IMEPLAN. Recuperado de: https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Atlas-de-Riesgos-Informe-Tecnico_2021e.pdf
⁴ Agenda de Resiliencia Hídrica del Área Metropolitana de Guadalajara. Gobierno del Estado de Jalisco. Resilient Cities Network. Recuperado de: https://resilientcitiesnetwork.org/downloadable_resources/UR/SP/2023/Patricia-Mart%C3%ADnez-Barba.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Código Urbano para establecer dicha prohibición de forma clara, precisa y obligatoria, brindando además criterios para la restauración ecológica y la coordinación interinstitucional.

FUNDAMENTO TÉCNICO-AMBIENTAL:

Los vasos y cuerpos de agua cumplen funciones esenciales para la recarga de acuíferos, la regulación natural de caudales pluviales y la prevención de inundaciones. El rellenado o desecación de estos espacios para dar paso a construcciones habitacionales, comerciales o industriales altera gravemente el ciclo hidrológico y multiplica el riesgo de desastres.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), han alertado que la pérdida de zonas de absorción en zonas urbanas es una de las principales causas de inundaciones en ciudades mexicanas.

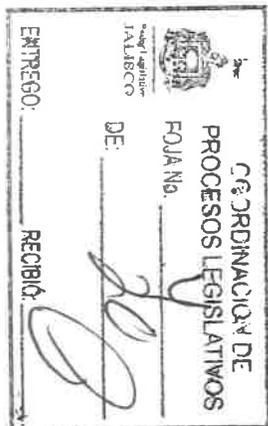
MARCO JURÍDICO LOCAL Y NACIONAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Artículo 4º: establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

Artículo 27: reconoce el carácter de bienes nacionales de las aguas, de los ríos y sus cauces.

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

..."

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).⁶

Artículo 88: establece los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, a fin de regular casos de afectación de estos.

"I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar

⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No., DE: [signature], ENTREGO: [signature], RECIBIO: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos."

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.⁷

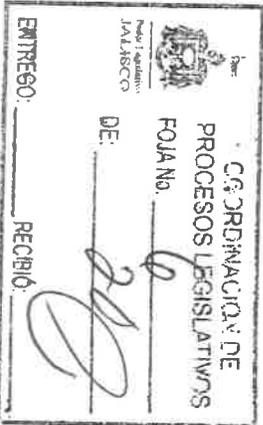
Artículo 55: impone restricciones a los asentamientos humanos en zonas no urbanizables.

"Las áreas consideradas como no urbanizables en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, de conurbaciones o de zonas metropolitanas, sólo podrán utilizarse de acuerdo a su vocación agropecuaria, forestal o ambiental, en los términos que determinan esta Ley y otras leyes aplicables.

Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, las zonas de Patrimonio Natural y Cultural, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse en dichas actividades o fines de acuerdo con la legislación en la materia."

Constitución del Estado de Jalisco.⁸

⁷ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>
⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 4º: garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano tal como lo reconoce la Carta Magna y ordena su protección.

“Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida. ...”

Código Urbano para el Estado de Jalisco.9

- Establece que los planes de desarrollo urbano deben identificar zonas de riesgo y establecer restricciones.
• No prohíbe expresamente la edificación en cuerpos de agua, dejando un vacío legal que esta iniciativa busca subsanar.

Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.10



* Código Urbano del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Urbano%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-100823.pdf
10 Ley de Vivienda del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Vivienda%20de%20Estado%20de%20Jalisco-100323.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Esta ley se basa específicamente en el derecho a la vivienda con seguridad, ubicación estratégica y protección ambiental, contemplando, además, criterios para la prevención de desastres y protección física ante elementos naturales potencialmente agresivos.

Por otro lado, establece la obligación de evitar la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas, y crear reservas territoriales acordes a la vocación natural del suelo.

“Artículo 2. Se considera vivienda adecuada, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto:

...

XIV. Crear suficientes reservas territoriales, conjuntamente con los municipios, y establecer la oferta pública de suelo que se destine a vivienda de interés social y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, **evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

...

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

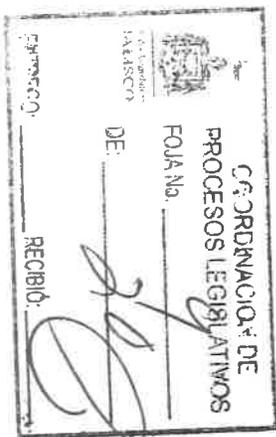
XII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras física y socialmente, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida;

...

Artículo 11. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios, que elaboren programas y acciones de vivienda, se sujetarán a: los lineamientos y políticas que en ese rubro establezcan la normatividad del sector vivienda de la Federación, esta Ley, los convenios de coordinación con el Instituto, la normatividad del sector urbano aplicable y los Planes de Desarrollo u Ordenamiento Urbano aplicables.

"

La presente iniciativa encuentra sustento en lo previsto por el Artículo 2 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, que exige que toda vivienda cuente con adecuada ubicación y criterios de prevención de desastres, así como en el artículo 7, fracción XIV, que obliga a evitar la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas; y con el artículo 8, fracción XII que define como población en situación de riesgo a quienes habitan en condiciones inseguras, situación que se materializa cuando se permite la construcción en vasos, cauces, humedales o zonas de inundación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.¹¹

Esta ley regula la gestión y protección de recursos hídricos. Contiene las bases legales para la gestión cuidadosa del agua, zonificación hídrica y atribuciones sobre cauces y zonas de recarga.

La ley establece como principios fundamentales la conservación, preservación, protección y restauración del agua, además de promover una gestión integrada basada en cuencas o subcuencas, articulada con el ordenamiento territorial.

Además, reconoce explícitamente la utilidad pública en el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vinculados con el agua, así como en la ejecución de obras e infraestructura hidráulica, incluyendo las zonas de protección.

"Artículo 1. (...) sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible y sustentable de la entidad."

Artículo 3. Se declara de utilidad pública:

...

II. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;



¹¹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Agua%20para%20el%20Estado%20y%20sus%20Municipios-310523.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

...

Artículo 10. En los términos del artículo 8 de la presente Ley, la Comisión constituirá el sistema estatal de información del agua como un subsistema dentro del Sistema Estatal del Agua y tendrá por objeto:

I. Ser un instrumento público de acceso a la ciudadanía en los términos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental;

II. La coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, para tener un inventario efectivo y confiable de los recursos hídricos, a nivel estatal;

...

Artículo 19. Las previsiones de la programación hídrica estatal a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser incluidas en todos los instrumentos de planeación y ordenamiento urbano, territorial ecológico y aquella que corresponda al desarrollo de centros de población urbana y comunidades rurales."

Esta iniciativa se inspira en los principios establecidos en la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en particular aquellos que promueven la **conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas vinculados al agua**, y la gestión integral coordinada por cuencas o sub-cuencas. Asimismo, establece la utilidad pública del restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vinculados con el agua, así como la necesidad de elaborar inventarios obligatorios de cuerpos hidráulicos y

EMERGENCIAS	ESTADO DE JALISCO
DE:	SECRETARÍA DEL CONGRESO
RECIBIDO:	PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. _____
	CG ORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

escurrimientos, que hoy esta iniciativa concreta mediante la adición de los artículos 149-Bis y 149-Ter del Código Urbano.

REFERENCIAS INTERNACIONALES:

Convención Ramsar sobre Humedales (1971):¹² México es parte y está obligado a conservar y proteger los humedales, muchos de los cuales son alterados al ser convertidos en zonas urbanas.

La Convención de Ramsar establece un marco para la cooperación internacional y la acción nacional en la conservación y uso sostenible de los humedales, reconociendo su importancia ecológica y económica. Los países que se adhieren a la convención, conocidos como "Partes Contratantes", se comprometen a designar humedales de importancia internacional y a implementar medidas para su conservación y uso racional.

Agenda 2030 – Objetivo de Desarrollo Sostenible 11:¹³ Establece como meta, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

¹² La Convención sobre los Humedales, Ramsar. Recuperado de: <https://www.ramsar.org/es>
¹³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Principio de Precaución del Derecho Ambiental Internacional:¹⁴

Establece que deben evitarse daños antes de que ocurran, especialmente en zonas de riesgo.

Este principio, reconocido en el ámbito internacional, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, estipula que la falta de certeza científica no debe ser un obstáculo para adoptar medidas preventivas que eviten daños graves o irreversibles al medio ambiente.

La aplicación del principio de precaución se torna crucial cuando se trata de actividades altamente contaminantes, cuyas consecuencias pueden afectar gravemente a la salud, la biodiversidad y la calidad de vida de la población.

PROPUESTA DE REGULACIÓN:

La presente iniciativa propone:

1. Prohibir expresamente cualquier tipo de construcción en vasos o cuerpos de agua naturales o artificiales, ríos, arroyos, canales, humedales o cauces históricos de agua o debidamente identificados.
2. Ordenar la elaboración de un inventario estatal de estos espacios por parte del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) en conjunto con la SEMADET y la CONAGUA.



¹⁴ Principio de Precaución del Derecho Ambiental Internacional. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3013/7.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

- 3. Establecer sanciones administrativas y penales para funcionarios que otorguen permisos en contravención a la ley.
- 4. Crear un régimen de restauración ecológica obligatoria en zonas invadidas por construcciones irregulares.

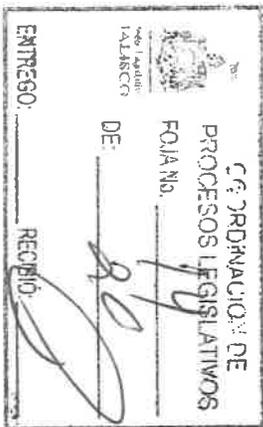
RESPALDO MEDIÁTICO Y SOCIAL:

"Con cada lluvia fuerte, las calles de Guadalajara se convierten en ríos por las malas decisiones de urbanización", afirmó Juan Guillermo Márquez, presidente del Consejo Regional para el Desarrollo Sustentable, en entrevista con El Informador (julio 2024).

"En las nuevas zonas que se están urbanizando, no se están teniendo las previsiones necesarias. Se pierde de vista que un terreno en estado silvestre, pues absorbe gran cantidad de agua. Cuando se urbaniza, ya cambia totalmente el nivel de infiltración del agua y se aumenta muchísimo el escurrimiento, no se están cuidando nada las nuevas construcciones, fraccionamiento, se estaba maximizando el terreno para urbanizar y los arroyos por donde escurre el agua en las microcuencas los están pavimentando, pero con dimensiones muy reducidas".¹⁵

En cuanto a las repercusiones de la presente iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al Código Urbano para el Estado de Jalisco, a efecto de prohibir las construcciones en vasos, cuerpos de agua, ríos, arroyos, humedales y zonas de riesgo por inundación, cabe resaltar las siguientes:

¹⁵ Artículo: "¿Por qué se generan grandes inundaciones en Guadalajara?". El Informador Mx. Recuperado de: <https://www.informador.mx/Jalisco/Lluvia-GDL-Por-que-se-generan-grandes-inundaciones-en-Guadalajara-20240702-0066.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

I. Repercusiones Sociales: La reforma propuesta contribuirá de forma significativa a la prevención de desastres urbanos y la protección de la vida y el patrimonio de las personas. Prohibir construcciones en zonas hidrológicamente activas o vulnerables reducirá el riesgo de inundaciones, deslaves y daños por fenómenos pluviales extremos, beneficiando particularmente a sectores sociales históricamente más expuestos y menos resilientes.

Asimismo, esta medida reforzará la conciencia ambiental colectiva y fomentará una cultura de respeto a los ecosistemas, al tiempo que fortalecerá la confianza ciudadana en las autoridades, al percibirse que se actúa de forma preventiva y con visión de largo plazo en la planeación urbana.

II. Repercusiones Jurídicas: La iniciativa se enmarca en los principios rectores del derecho ambiental mexicano, en particular el principio de prevención, el principio precautorio y el principio de no regresión ambiental. Su inclusión explícita en el Código Urbano dotará de certeza jurídica a las autoridades municipales y estatales, evitando interpretaciones discrecionales o contradictorias respecto a las zonas donde puede o no permitirse la construcción.

Además, fortalecerá la armonización normativa con la legislación federal (Ley General de Asentamientos Humanos, LGEEPA) y con los tratados internacionales suscritos por México, como la Convención Ramsar y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto permitirá una aplicación más efectiva del marco jurídico en materia de ordenamiento territorial y justicia ambiental.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

III. Repercusiones Económicas: Aunque la iniciativa establece restricciones, en realidad genera beneficios económicos a mediano y largo plazo, al evitar cuantiosas pérdidas derivadas de desastres hidrometeorológicos. Las inundaciones y sus efectos colaterales implican cada año millones de pesos en daños a viviendas, vialidades, redes de servicios, escuelas y hospitales.

Al prevenir construcciones en zonas de riesgo, se protege también la inversión pública y privada, se impulsa una planeación territorial sostenible, y se generan oportunidades para la restauración ecológica, infraestructura verde y tecnologías urbanas de bajo impacto. Esto, a su vez, puede detonar economías verdes locales y empleos vinculados a la resiliencia y la regeneración ambiental.

IV. Repercusiones Presupuestales: La implementación de la reforma no representa una carga presupuestal adicional significativa. Los mecanismos propuestos, como el inventario de cuerpos de agua y zonas de riesgo, pueden integrarse aprovechando los sistemas de información ya existentes en el IIEG, IMEPLAN y SEMADET. Además, al promover la prevención en lugar de la reacción, se reducirá la necesidad de destinar recursos a contingencias, reparaciones o indemnizaciones posteriores.

Se prevé que los costos administrativos iniciales serán marginales comparados con los beneficios estructurales que aportará esta reforma en términos de seguridad, sustentabilidad y planeación urbana.

ENTREGO:	RECIBO:
_____	_____
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
_____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Cabe señalar que esta iniciativa no solo es jurídica y técnicamente viable, sino que responde a una **demanda ciudadana apremiante**, se alinea con compromisos internacionales suscritos por México, **fortalece el estado de derecho ambiental y contribuye a la construcción de un Jalisco más sustentable, justo y transparente.**

Se considera oportuno incluir los artículos en el **Capítulo I del Título Sexto** del Código Urbano para el Estado de Jalisco, dado que este título regula la **Zonificación** contemplando **los usos y destinos del suelo**, estableciendo las disposiciones generales que determinan dónde pueden desarrollarse los asentamientos humanos y las restricciones para la utilización del territorio. La naturaleza de la presente iniciativa es preventiva, pues busca evitar la autorización de construcciones en vasos reguladores, cuerpos de agua, ríos, arroyos, humedales y demás zonas de riesgo hidrometeorológico, materia directamente vinculada con la determinación de usos del suelo.

Incluir los nuevos artículos en este capítulo asegura que la prohibición sea obligatoria para los municipios, al momento de formular sus planes parciales y al otorgar licencias de construcción, evitando discrecionalidad y contradicciones en la planeación urbana. Por tanto, esta ubicación es la más adecuada y congruente con la estructura normativa del Código, al tratarse de reglas sustantivas que definen los límites de urbanización y protegen áreas de valor ambiental y de seguridad hídrica, antes de que se materialicen actos administrativos o se generen daños irreversibles al entorno y a la población.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Por ello, se solicita a las y los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco su aprobación favorable, como un acto de responsabilidad ante la urgencia ecológica que enfrentamos y como un legado legislativo a favor de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis. Queda prohibido otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la construcción de obras, infraestructura o asentamientos humanos en vasos reguladores, cauces de ríos, arroyos, canales, cuerpos de agua naturales o artificiales, humedales, zonas de escurrimiento o recarga hídrica, así como en aquellas zonas identificadas como de riesgo hidrometeorológico en los Atlas de Riesgo Municipal, Estatal o Metropolitano.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, en coordinación con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y el IMEPLAN, deberá elaborar, mantener y

ENTREGO:	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	C.G. ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

publicar un inventario georreferenciado de las zonas mencionadas, el cual será de consulta obligatoria para los municipios y autoridades en materia de desarrollo urbano.

Artículo 149 Ter. En caso de que se detecten construcciones realizadas en contravención al artículo anterior, las autoridades municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y las instancias de protección civil, deberán iniciar el procedimiento de nulidad de los actos administrativos, la demolición correspondiente y la restauración ecológica del sitio buscando evitar daños o afectaciones en un futuro a causa de posibles daños por el agua.

Los funcionarios públicos que autoricen licencias de construcción en violación a estas disposiciones serán sancionados conforme a las leyes aplicables en materia de responsabilidades políticas y administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del estado de Jalisco, deberán armonizar sus planes de desarrollo urbano, reglamentos y disposiciones administrativas con esta reforma en un plazo no mayor a 180 días naturales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir los lineamientos técnicos para el inventario de zonas de riesgo y cuerpos de agua en un plazo de 120 días naturales.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco, veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO